



YR

PROCESO  
RADICADO

EJECUTIVO  
2019-00723-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito repartido a este Despacho, **FAUSTINO GALINDO GALINDO**, a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO, PAOLA ANDREA GOMEZ GUTIERREZ y LUIS ARTURO ORTIZ SANABRIA**; para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 28 de noviembre de 2019, libra mandamiento de pago (folios 21 y 22 del anexo virtual N. 1 C1), notificado por estados el día 29 de noviembre del mismo año, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Al demandado **LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO** le fue remitido el citatorio para que se acercara al Despacho para realizar la respectiva notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, tal y como lo demuestra el certificado expedido por la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS Guía N. 380469801025, visible a folio 3 del anexo virtual N. 29 del C1.

Así mismo, posteriormente, al demandado **LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO** le fue remitida la notificación por aviso, el día 27 de abril de 2022 (folio 3 anexo virtual 32 del C1), tal y como se ve en el certificado de la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS Guía N. 384607101025, en donde figuran observaciones "RECIBIDO DE PORTERIA. FIRMA. VIG. CARDENAS".

En cuanto a los demandados **PAOLA ANDREA GOMEZ GUTIERREZ y LUIS ARTURO ORTIZ SANABRIA**, les fue notificada la orden que libró mandamiento de pago por medio de emplazamiento, tal y como se advierte en autos del 15 de septiembre del 2020 y 22 de abril de 2022 (anexos virtuales N. 4 y 30 C1); así mismo, mediante providencias del 21 de enero de 2021 y 8 de junio de 2022 (anexos virtuales N. 9 y 33 C1), se les nombró como curador Ad Litem a las abogadas SIOMARA CEPEDA RUEDA Y YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, respectivamente; quienes dieron contestación a la demanda en memoriales fechados 20 de junio de 2021 (anexo virtual N. 16) y 22 de junio de 2022 (anexo virtual N. 39), las cuales en su oportunidad contestaron la demanda, sin oponerse a las pretensiones, ni proponiendo excepciones; por lo que no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

*El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto).*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo, se fija la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por otro lado, y en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura-sala administrativa, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, una vez quede en firme el presente auto y agotados los tramites de que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

Se ordenará igualmente, por secretaría efectuar la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes al pagador y/o consignante



para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** con la ejecución, promovida **FAUSTINO GALINDO GALINDO**, en contra de **LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO, PAOLA ANDREA GOMEZ GUTIERREZ y LUIS ARTURO ORTIZ SANABRIA**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: SEÑALAR** la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría.

**SEXTO: ORDENAR** que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

**SEPTIMO:** En firme la presente decisión, **REMITIR** las presentes diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO - conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**